

Cereté, julio 21 de 2021

Secretaría: A su despacho señor Juez el presente proceso, informándole que la abogada solicitante de acumulación de demanda, subsanó en término las causales que dieron origen a la inadmisión de la misma por memorial radicado en el correo de esta judicatura el día ocho (8) de abril de 2021. **Sírvase Proveer.**



KETTY ANAYA DORIA
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba- veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE(S): DIANA MARCELA OVIEDO ALVAREZ
DEMANDANDOS: DANILO DANIEL PADILLA MONTES y BENITA DEL CARMEN RAMOS OLIVEROS

Teniendo en cuenta que la demanda allegada reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, y toda vez que el señor ELIAS JONAS BELEÑO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.757.158, a través de apoderado Judicial, presentaron demanda ejecutiva, solicitando se acumule a la demanda ejecutiva que aquí adelanta la señora DIANA MARCELA OVIEDO ALVAREZ- C.C. No 1.067.864.718 contra los demandados DANILO DANIEL PADILLA MONTES- C.C. No 2.759.858 y BENITA DEL CARMEN RAMOS OLIVEROS- C.C. No 25.874.546, y que este Despacho es competente para conocer de la misma teniendo en cuenta los arts. 463, del C.G.P., anexando como título base de recaudo una (1) letra de cambio por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$88.000.000).

Por determinación del Art. 463 del C.G.P., LA ACUMULACIÓN DE DEMANDAS, procede en las siguientes consideraciones:

“...Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta la diligencia de remate de bienes, o la terminación del proceso por cualquiera causa, podrá formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1.- La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

2.- En el nuevo mandamiento de pago se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento...”el emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló (...)

Con la solicitud de acumulación se allegó título valor: una (1) letra de cambio por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$88.000.000).

Atendiendo que la demanda reúne los requisitos y exigencias del Art. 601 del Código de Comercio, y 424, 463 del C.G.P., es viable su acumulación a la causa inicial, por cuanto ya se encuentra notificada la parte demandada, acorde a las reglas del artículo 463 del C.G.P. ibidem. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

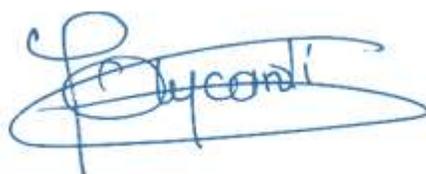
PRIMERO: ADMITIR la ACUMULACIÓN de la demanda EJECUTIVA de menor cuantía, presentada el señor ELIAS JONAS BELEÑO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.757.158, a través de apoderado Judicial contra los demandados DANILO DANIEL PADILLA MONTES- C.C. No 2.759.858 y BENITA DEL CARMEN RAMOS OLIVEROS- C.C. No 25.874.546.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de los señores ELIAS JONAS BELEÑO SUAREZ, en contra de los señores DANILO DANIEL PADILLA MONTES- C.C. No 2.759.858 y BENITA DEL CARMEN RAMOS OLIVEROS- C.C. No 25.874.546, por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES PESOS (\$88.000.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el día veinte (20) de febrero de 2017 hasta el día doce (12) de febrero de 2018 y los intereses moratorios a partir de del día trece (13) de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENASE el emplazamiento a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los señores DANILO DANIEL PADILLA MONTES- C.C. No 2.759.858 y BENITA DEL CARMEN RAMOS OLIVEROS- C.C. No 25.874.546, a fin de que comparezcan a hacerlas valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Emplazamiento conforme a lo estipulado en el Art. 108 C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este mandamiento de pago por estado, conforme a lo reglado en el numeral 1º del Art. 463 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64eff8e848e2e2a6d16e0b91dde43de4a371235ffb4daec070d41c3614bd579

Documento generado en 21/07/2021 05:10:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**